



**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CÓRDOBA**

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL Nº 2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

Córdoba, 23 de junio de 2023.-

DIOXITEK S.A.

S / D

En nombre y representación de la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) –Consejo Directivo Provincial Córdoba-**, entidad sindical de primer grado, con Personería Gremial Nº 2, constituyendo domicilio a estos efectos en Entre Ríos 450 de la Ciudad de Córdoba y domicilio electrónico en ATE_CBA@hotmail.com, ante Ud. nos presentamos y decimos:

I.- Que venimos por la presente a acompañar el Dictamen emitido por la Dirección Nacional de Impuestos de firma conjunta del Ministerio de Economía de la Nación IF-2023-53166767-APN-DGDA#MEC, a raíz de una consulta realizada por nuestra entidad en fecha 17 de abril del cte. mediante EX –2023-43428894–APN–DGDA#MEC.

II.- Mediante dichos actuados, elevamos en consulta al Ministerio de Economía de la Nación y le solicitamos se expida con relación a la dispensa en el impuesto a las ganancias que corresponde asignarle a los/as trabajadores/as de la empresa estatal Dioxitek S.A., respecto de las sumas adicionales que se abonen tanto en concepto de turnos rotativos como de horas extras estipuladas.

Al respecto, del citado dictamen surge la siguiente conclusión: *“la bonificación, objeto de consulta, considerando el alcance informado por el presentante, tanto respecto de su monto originalmente acordado como de aquel incrementado*



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CÓRDOBA

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

producto de la Adenda, reviste la naturaleza de "hora extraordinaria" por el diferencial abonado por sobre el monto de la hora ordinaria, en días feriados, inhábiles y fines de semana, incluyendo los días no laborables y de descanso semanal; en esos supuestos, cualquiera fuere su horario, está exento. Cuando se refiera a horas extraordinarias gravadas, en cambio, no ocasiona un salto en el tramo de la escala del impuesto".

En el particular, el dictamen hace expresa referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa aprobado en fecha 14 de abril de 2009 que señala que el personal que trabaja en servicios de turnos rotativos por diagrama *"percibirá una bonificación mensual del 33% únicamente sobre los conceptos sueldo básico, complemento, y el adicional Ley 26.34. La bonificación incluye expresamente: el diagrama de turnos rotativos establecido en el Convenio, el trabajo en horario nocturno, y la compensación de los 8 minutos/hora en el horario de 21hs a 6hs., el trabajo en los días feriados que se encuentran en los días laborables establecidos por el Diagrama de Turnos Rotativos del Anexo II del presente Convenio, excepto el 1° de mayo"* (Artículo 5°) y a la Adenda que con posterioridad aumentó la bonificación al 54%, en los siguientes términos: *"Se acuerda aumentar el porcentaje de la bonificación abonada al personal comprendido en el servicio de Turno Rotativos en la modalidad de lunes a sábado en un 4%. Por lo tanto la bonificación por el servicio de turno rotativo en la modalidad de lunes a sábados será del 54% calculado sobre los conceptos remunerativos Sueldo Básico, Complemento y Ley N° 26.341"*. De igual forma, la empresa agregó como días no laborables conforme "diagrama anual de feriados" los feriados de carnaval, feriados días puente, feriados por día del estatal del 27 de junio.

III.- En virtud de lo expuesto, y de lo informado por la Dirección Nacional de Impuestos solicitamos que procedan conforme lo



**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL CÓRDOBA**

FUNDADA EL 15 DE ENERO DE 1925
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2
ADHERIDA A LA CENTRAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CTA)
Y A LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE TRABAJADORES ESTATALES (CLATE)



Entre Ríos 450 - Tel/Fax 4257926 / 4232748 - Córdoba (5000) - e-mail: ate_cba@hotmail.com

indicado, realizando la dispensa en el impuesto a las ganancias en las sumas
salariales referenciadas.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL




FEDERICO MARTIN GIULIANI
Secretario General
ATE - CDP - Córdoba